

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ PARA QUE SE INTEGRE COMO COMISIONADA ELECTORAL A DIVERSAS COMISIONES DEL CITADO ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designó a la Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., conforme al siguiente orden: Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena

Fonseca Leal por un periodo de 7 años, y como Consejeros Electorales Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dennise Adriana Porrás Guerrero, Mtra. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, por un periodo de 6 años.

- VII. El 19 de diciembre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 190/12/2014 aprobó el **Reglamento de Trabajo en Comisiones** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y con últimas adecuaciones en fecha 22 de abril de 2020.
- VIII. El 7 de septiembre de 2016, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado el **Reglamento de Elecciones**. Esta reglamentación provee normas administrativas para el registro de convenios de coalición a fin de participar bajo esta modalidad en las elecciones locales, legislación que presenta su última reforma en fecha 08 de julio de 2020.
- IX. El 12 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a los siguientes ciudadanos: Mtro. Edmundo Fuentes Castro, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y al Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, todos ellos por un periodo de 7 años.
- X. El 15 de octubre de 2019 en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, integró las Comisiones Permanentes y Temporales del citado Organismo Electoral, quedando de la siguiente manera:



COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS
Comisión Permanente de Organización Electoral	Permanente	José Martín Fernando Faz Mora Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Marco Iván Vargas Cuellar
Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Permanente	Laura Elena Fonseca Leal Dennise Adriana Porrás Guerrero José Martín Fernando Faz Mora
Comisión Temporal para la elaboración de las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias derivadas del Proceso Electoral 2017 – 2018	Temporal	Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos José Martín Fernando Faz Mora Laura Elena Fonseca Leal Marco Iván Vargas Cuellar
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porrás Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

		Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Comisión Temporal de Comunicación Social	Temporal	Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Fiscalización	Permanente	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Dennise Adriana Porras Guerrero
Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Administración	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Quejas y Denuncias	Permanente	Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Comisión Temporal de Comunicación Social	Temporal	Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. José Martín Fernando Faz Mora



- XI.** En fecha 23 de octubre de 2019, la Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, presentó a la Presidencia de este Organismo Electoral, así como al Pleno del mismo su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejera Electoral de este Organismo Electoral.
- XII.** El 31 de octubre de 2019 en Sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado así como a lo establecido en el numeral 17 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo aprobó modificar la integración de las Comisiones Permanentes siguientes: A) Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, B) Comisión Permanente de Género y Violencia Política y C) Comisión Permanente de Fiscalización, para quedar integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS
----------	------------------	-------------------------

Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Permanente	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Fiscalización	Permanente	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Edmundo Fuentes Castro



- XIII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XIV.** El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG194/2020**, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la **Lic. Graciela Díaz Vázquez** por un periodo de 7 años.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y

conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **el Consejo General, tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.**

OCTAVO. Que el artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera Consejero Electoral, asimismo establece que las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley;
- II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política;
- III. De Organización Electoral;
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- V. De Administración;
- VI. De Quejas y Denuncias;
- VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VIII. De Género e Inclusión, y
- IX. De Comunicación Social.

Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General. Las y los consejeros electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de cuatro años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Las comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley Electoral del Estado u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. **Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.**

DÉCIMO. Que el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, señala que **las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales;** los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado establece que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente. El titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 13 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala el Presidente de la Comisión respectiva será designado de entre ellos por los propios Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que el Pleno resuelva el acuerdo de su integración, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Pleno en próxima sesión.

DECIMO TERCERO. Que el 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG194/2020**, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la **Lic. Graciela Díaz Vázquez** por un periodo de 7 años, **en tal virtud, el Consejo General de este Organismo Electoral determinó que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las comisiones en donde existe alguna vacante y que con ello se pudiera poner en riesgo la existencia del quorum legal de las sesiones**, la necesidad de realizar cambios en la integración de las siguientes Comisiones Permanentes **A) Comisión Permanente de Organización Electoral, B) Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, C) Comisión Permanente de Género y Violencia Política y D) Comisión Temporal para la elaboración de las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias derivadas del Proceso Electoral 2017 – 2018**, en virtud de lo anterior el Consejo General procede a poner en consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ PARA QUE SE INTEGRE COMO COMISIONADA ELECTORAL A DIVERSAS COMISIONES DEL CITADO ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a los artículos 65 y 67 de la Ley Electoral del Estado así como a lo establecido en el numeral 17 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo aprueba modificar la integración de las Comisiones Permanentes siguientes: **A) Comisión Permanente de Organización Electoral, B) Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, C) Comisión Permanente de Género y Violencia Política y D) Comisión Temporal para la elaboración de las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias derivadas del Proceso Electoral 2017 – 2018 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar integradas de la siguiente manera:**



COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS COMISIONADOS
Comisión Permanente de Organización Electoral	Permanente	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Permanente	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Lic. Graciela Díaz Vázquez
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Comisión Temporal para la elaboración de las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias derivadas del Proceso Electoral 2017 – 2018 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Temporal	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Lic. Graciela Díaz Vázquez Laura Elena Fonseca Leal Marco Iván Vargas Cuellar


SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes contarán con las atribuciones establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento le encomiende el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. La presente integración de las Comisiones se realiza con el carácter de temporal, hasta en tanto no queden integradas de manera definitiva, una vez que los Consejeros Comisionados sean designados por el Consejo General, a más tardar el quince de octubre de 2020, quedando a salvo los derechos de la Consejera Electoral Lic. Graciela Díaz Vázquez de integrar cualquier Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado y numeral 12 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Por lo que respecta a la integración de las demás Comisiones Permanentes y Temporales subsiste su integración tal y como quedó establecido en el acuerdo número 100/10/2019 y 109/10/2019 aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre y Sesión Ordinaria 31 de octubre de 2019 respectivamente.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Consejeros Comisionados y Secretarios Técnicos de las Comisiones permanentes y Temporales y publíquese en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión de fecha 24 de agosto del año 2020.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA